



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO 1309 DE 2012

( 26 JUN 2012)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Simijaca, Departamento de Cundinamarca.

#### LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando SCV-20101520040423 del 21 de abril de 2010, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia el "Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Simijaca (Cundinamarca) para la vigencia 2006". De conformidad con el análisis en mención, el municipio de Simijaca (Cundinamarca) en la vigencia 2006, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

#### Análisis Vigencia 2006

Cifras en millones de pesos

Tipo	Valor Total Regalías	Porcentaje
Coberturas	25	33,8%
Proyectos Priorizados	45	60,8%
Gasto sin competencia en Educación	4	5,4%
<b>Total General</b>	<b>74</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Formato F-SCV-03 con corte a 31 de diciembre de 2006

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto de trámite No. DR-SPC-20101530004509 del 14 de mayo de 2010 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-182-10, en relación con el municipio de Simijaca (Cundinamarca) con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2006.

Que mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20101530004519 del 14 de mayo de 2010<sup>1</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos al municipio de Simijaca (Cundinamarca) por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2006:

#### CARGOS:

**CARGO PRIMERO – EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

El Municipio de Simijaca (Cundinamarca) en la vigencia 2006, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el

<sup>1</sup> Comunicado al Representante Legal del Municipio de Simijaca, Cundinamarca mediante oficio No. DR-SPC-20101530358661 del 14 de mayo de 2010

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Simijaca, Departamento de Cundinamarca

artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al invertir, con destino a alcanzar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995 un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley.

**CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.**

El Municipio de Simijaca (Cundinamarca), habría destinado recursos de regalías y compensaciones para financiar proyectos que exceden las competencias otorgadas en Educación en la vigencia 2006 contrariando lo establecido en la ley 715 de 2001.

**DESCARGOS:**

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20071530014389 del 24 de septiembre de 2007, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad municipal no allegó descargos.

**PRUEBAS:**

Mediante Acto de trámite DR-SPC-20111530001179 del 2 de febrero de 2011<sup>2</sup>, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo PAC-182-10, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo, término que no fue atendido por la entidad territorial.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado se procederá a adoptar una decisión de fondo.

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:**

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior se establece:

**CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

En relación con el primer cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20101530004519 del 14 de mayo de 2010, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo, comprobó que el municipio de Simijaca (Cundinamarca) en la vigencia 2006 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994<sup>3</sup>, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002<sup>4</sup>, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y

<sup>2</sup> Comunicado al Representante Legal del Municipio de Simijaca, Cundinamarca mediante oficio No. DR-SPC-20111530047171 de 2 de febrero de 2011.

<sup>3</sup> Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Simijaca, Departamento de Cundinamarca

ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 en su artículo 20 señala que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "*Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%.*"

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "*Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994.*"

De conformidad con la información obrante en el expediente PAC-182-10 el municipio de Simijaca (Cundinamarca) en la vigencia 2006 destinó un porcentaje inferior al 75% exigido en la ley para lograr las coberturas mínimas (33.8%), destinando un porcentaje mayor al previsto en proyectos que no impactan directamente las coberturas, por lo tanto se declara probada la irregularidad.

**CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.**

En relación con el segundo cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20101530004519 del 14 de mayo de 2010, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que en la vigencia 2006 el municipio de Simijaca (Cundinamarca) ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

De acuerdo con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual deben tener presente las competencias otorgadas por la normatividad que las rige. La Ley 715 de 2001 en su artículo 8, establece las competencias en educación de los municipios no certificados, no encontrándose entre éstas los subsidios a los estudiantes para alcanzar una mayor cobertura.

Sobre la posibilidad de atender subsidios educativos, se debe tener en cuenta la prohibición constitucional de decretar auxilios o donaciones. Por expresa prohibición del artículo 355 de la Constitución Política no podrán ser entregados a los particulares recursos de regalías a título gratuito.

En efecto, el artículo 355 de la Constitución Política expresamente señala "*(...) Prohibición de auxilios estatales. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*" Solamente, le será permitido al ejecutivo de los distintos niveles territoriales celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, de conformidad con el mencionado artículo 355 constitucional y el Decreto 777 de 1992.

Sobre el alcance de la prohibición en mención ha señalado la Corte Constitucional: "*La prohibición general de que trata el inciso primero del artículo 355 de la Carta se materializará cuando se registre, al menos uno, de los siguientes eventos: (i) se omita dar aplicación al principio presupuestal de legalidad del gasto; (ii) la ley que crea la subvención o auxilio en desarrollo de los artículos 334 y siguientes de la C.P. o desarrolla las subvenciones autorizadas directamente por la Constitución Política, omita determinar de manera concreta y explícita su finalidad, destinatarios, alcances materiales y temporales, condiciones y criterios de asignación, publicidad e impugnación, así como los límites a la libertad económica; (iii) la asignación obedezca a criterios de mera liberalidad, es decir, no se encuadre en una política pública reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo o en los planes seccionales de desarrollo; (iv) cuando el costo del subsidio para el Estado sea mayor que el beneficio social que se obtiene a partir de su implementación o cuando el auxilio o subsidio sólo beneficie a un grupo de interés sin que reporte beneficios a la sociedad en su conjunto o contribuya a ampliar las diferencias sociales; (v) cuando la asignación de recursos públicos no contribuya a fortalecer la capacidad de acceso de los más pobres a los bienes y servicios públicos esenciales, en la medida en que se entreguen a quienes menos los*

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Simijaca, Departamento de Cundinamarca

*necesita o menos los merecen; (vi) cuando el subsidio tenga vocación de permanencia convirtiéndose en una carga al presupuesto público, en la medida que el subsidio o auxilio está llamado a producir efectos inmediatos dentro de una determinada coyuntura económica, de manera que una vocación de permanencia indica que la situación o sector al cual se dirige requiere de otras y más profundas medidas estructurales; y (vii) Cuando el subsidio entrañe la figura de la desviación de poder, esto es, cuando el incentivo se cree con un propósito distinto de aquel para el cual aparentemente fue creado<sup>5</sup>*

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *“Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos”*.

En síntesis, de la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-182-10, se desprende que en la vigencia 2006 el municipio de Simijaca (Cundinamarca), sufragó los siguientes pagos con cargo a recursos de regalías y compensaciones:

Proyecto al cual pertenece la inversión	Objeto del pago, contrato u orden de servicios o descripción de la irregularidad	Valor total regalías
Subsidios educación preescolar primaria y básica secundaria urbano y rural	Apoyar a los alumnos en las matriculas y tener mayor cobertura	\$4.000.000

En relación con las inversiones relacionadas en el cuadro anterior, este Departamento considera que las mismas constituyen inversiones no permitidas que contravienen lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 17 del Decreto 416 de 2007, por cuanto se trata de auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado en concordancia con el artículo 17 del Decreto 416 de 2007.

En virtud de lo anterior, se concluye que el municipio de Simijaca (Cundinamarca), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se encontró demostrado que en la vigencia 2006 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley al comprometer la suma de \$4.000,000 de pesos moneda corriente M/C para subsidios en educación preescolar primaria y básica secundaria.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: *“El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario”*.

En mérito de lo expuesto,

<sup>5</sup> Sentencia C-324-09 Magistrado Ponente Juan Carlos Henao. Expediente D-7442

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Simijaca, Departamento de Cundinamarca

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el municipio de Simijaca (Cundinamarca) incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, y ejecutarlos con destinación diferente a la permitida en la ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Simijaca (Cundinamarca) advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, **26 JUN 2012**


**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**


  
**AMPARO GARCÍA MONTAÑA**

Proyectó: Diana Marcela Luque Gardillo 

Revisó:

Mónica Isabel Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos. 

Martha Xiomara Aguirre - Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías 

Federico Nuñez García - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

José Manuel Suárez - Coordinador GCJAL/OAJ

Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General 